JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	María Cecilia Pino Ramírez
Radicado	05001 40 03 028 **2020 00468** 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré),** instaurada por el **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de la señora **MARIA CECILIA PINO RAMÍREZ,** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, o se conferirá uno por mensaje datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Si se otorga por mensaje de datos, aportará la prueba del envío, asegurándose de adjuntar todo el mensaje en su integridad, es decir, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Aportará copia del reverso del título valor, allegado como base de recaudo, a fin de verificar si el mismo contiene algún tipo de anotación, o en su defecto, realizará dicha manifestación, la cual se entenderá rendida bajo juramento.

3) Manifestará si la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la demandada, informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del mencionado decreto.

NOTIFÍQUESE

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
JUEZ
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

1.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos No.____ fijado hoy ___ de _____ de 2020, a las 8 A.M.